



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA X N° 17

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Establécese como política de gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana en la ciudad de Posadas. Las autoridades municipales son agentes de control del cuidado responsable, diseñando e implementando políticas destinadas al bienestar, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por Fauna Urbana a los efectos de esta Ordenanza, los siguientes:

- a) domiciliados: que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o de trabajo;
- b) en situación de calle: que viven en la vía pública sin cuidadores identificados, con el fin de erradicar los mismos con campañas de esterilización;
- c) comunitarios: animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Denomínase tutor responsable de un animal y por ende, responsable del mismo, a quien lo cuida o alimenta habitualmente, para que se convierta en su compañía. Los mismos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios las personas que habiten las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales. Dispóngase como obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza XII - N° 12 (Antes Ordenanza 215/98) en cuanto a la registración de los animales y sus cuidadores. La autoridad de aplicación debe prever la posibilidad de generar una clave que permita registrar vía online a los animales y sus Tutores.

ARTÍCULO 4.- Los animales que integran la categoría de Comunitarios, mencionada en el Artículo 2, deben ser registrados bajo este mismo concepto en el registro creado por la Ordenanza XII N° 12 (Antes Ordenanza N° 215/98).

ARTÍCULO 5.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 6.- Considérase Cuidado Responsable, a la observación minuciosa del conjunto de medidas específicas consistentes en procurar a la población animal una adecuada provisión de alimento, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que puedan generar como potenciales agresores o transmisores de enfermedades a la comunidad humana, animal o al medio ambiente en general. Asimismo, debe el Tutor o cuidador responsable controlar la proliferación masiva de los animales.

ARTÍCULO 7.- El Tutor o cuidador responsable es encargado de proveerle al animal un ambiente en adecuadas condiciones higiénicas y de los requerimientos básicos para su bienestar; la alimentación apropiada, atención veterinaria cuando lo requiera, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física. Se prohíbe dejar sólo en la vivienda o lugar en que se aloje el animal, durante lapsos que pongan en peligro su vida y/o bienestar.

ARTÍCULO 8.- El Tutor o Cuidador Responsable es encargado de la salud y del mantenimiento de la sanidad del animal, debe vacunarlos, desparasitarlos, propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y controlándose en consecuencia la zoonosis. El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar campañas publicitarias buscando concientizar a la población en general sobre la importancia de esterilizar a los animales que se encuentran bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 9.- Es obligación de los Tutores o Cuidadores Responsables que transitan con animales en la vía pública la utilización de correa, la recolección de excrementos o desechos en bolsas y la eliminación de los mismos en condiciones sanitarias adecuadas. En caso de incumplimiento son sancionados los Tutores Responsables, según lo determine el Tribunal de Faltas en turno, previa denuncia y constatación de la falta.

ARTÍCULO 10.- Créase el Registro Municipal de Asociaciones Protectoras de la Vida Animal. Estas Asociaciones son las únicas que pueden recibir en guarda a los animales decomisados y de la misma manera son las únicas que pueden recibir los fondos depositados en la Cuenta Especial a que se refiere el Artículo 14.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido respecto de los animales de la fauna urbana:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación; dicha determinación esta a cargo de un médico veterinario.
- b) abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas en la vía pública, solares o jardines;
- c) su compra y venta en espacios que no están autorizados para ello;
- d) situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas;
- e) organizar, asistir o promover peleas de animales;
- f) incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos;
- g) abandonar a un animal, o a sus cachorros de manera que queden al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros;
- h) abandonar animales en la vía pública luego de que han sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales, o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones;
- i) golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente a un animal, como también someterlos a cualquier práctica que le produzca daño o sufrimiento;
- j) someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño, no proporcionarle cantidad suficiente de agua y alimento, tenerlos atados en forma permanente, o no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten;
- k) dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúese de esta situación a los animales felinos quienes pueden circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizados e higienizados, y que no representen daño alguno para vecinos, transeúntes u otros animales.

ARTÍCULO 12.- Los animales cuyos dueños sean denunciados por zoofilia, causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, pueden ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptan las medidas correctoras que procediesen. Una vez decomisados, los animales deben ser entregados en guarda a asociaciones protectoras de animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados de manera permanente.

ARTÍCULO 13.- Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, se imponen previa intervención del Tribunal de Faltas en turno con el correspondiente fallo condenatorio.

ARTÍCULO 14.- Dispóngase la creación de una Cuenta Bancaria Única en la que se deben



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

depositar las sumas obtenidas en carácter de multas, aportes de los poderes ejecutivos municipal, provincial, nacional, aportes privados y cualquier otro aporte que considere la autoridad de aplicación. Los fondos de esta cuenta tienen como único destino el de los alcances de esta ordenanza y las asociaciones que perciban fondos deben acreditar el destino de los mismos.

CAPÍTULO III

REGISTRO DE PERROS CON EXTREMA FUERZA MANDIBULAR (PEFM)

ARTÍCULO 15.- Establézcase las pautas para el cuidado de perros con extrema fuerza mandibular (PEFM):

- a) los Tutores o Cuidadores Responsables de perros con extrema fuerza mandibular (PEFM) deben tomar extremas precauciones a fin de evitar enfrentamientos entre aquellos que convivan en el hogar o con los que circulen por los espacios públicos;
- b) todo veterinario que advierta en el cuerpo de algún perro, ya sea perros con extrema fuerza mandibular (PEFM) o no, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, debe informarlo de inmediato al Tribunal de Faltas en turno para que se proceda a la inspección y trámite que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Posadas el Registro de Perros con Extrema Fuerza Mandibular (PEFM) para el resguardo de la vida de las personas y demás animales.

ARTÍCULO 17.- Considérase a los fines de la presente ordenanza, perros con extrema fuerza mandibular (PEFM), con independencia de su agresividad, aquellos cuya contextura física y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales, y que son utilizados como animal doméstico de compañía y de criadero.

ARTÍCULO 18.- Determinase que, no obstante, lo previsto en el Artículo 17, se consideran perros con extrema fuerza mandibular (PEFM), con capacidad de mordedura susceptible de provocar daños graves a las personas o demás animales, a los perros que posean algunas de las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia;
- b) Marcado carácter, braveza y gran valor;
- c) Perímetro torácico comprendido entre sesenta centímetros (60 cm) y ochenta centímetros (80 cm), altura de la cruz (parte del cuerpo entre la base superior del cuello y la parte anterosuperior de la espalda) de entre cincuenta centímetros (50 cm) y setenta centímetros (70 cm) y peso superior a quince kilogramos (15 kg);



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

d) Mandíbulas grandes y fuertes; boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto, y;

e) Pecho macizo, ancho y grande; costillas arqueadas, lomo musculoso y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, relativamente largas formando un ángulo moderado.

ARTÍCULO 19.- Establécese como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la que por vía reglamentaria se encuentra facultada para crear un Registro de “Perros con Extrema Fuerza Mandibular (PEFM)” y otorgar una identificación al animal, concerniente a una chapa metálica, tatuaje u otro dispositivo, quedando el costo a cargo del Tutor responsable.

ARTÍCULO 20.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza podrá sugerir e incorporar otros rasgos o atributos al listado de características de perros considerados como perros con extrema fuerza mandibular (PEFM).

ARTÍCULO 21.- Todo Tutor Responsable de “Perros con Extrema Fuerza Mandibular (PEFM)”, brinda a la autoridad de aplicación la ubicación del animal, los datos de identidad, el domicilio donde se encuentre y fotografías frontales y lateral actualizada de los mismos y demás datos que la autoridad de aplicación considere en la registración del mismo.

ARTÍCULO 22.- Todo Tutor Responsable de “Perros con Extrema Fuerza Mandibular (PEFM)”, debe denunciar ante la autoridad de aplicación toda sustracción o extravío de perros con extrema fuerza mandibular, en un plazo máximo de 24 horas a contar de producido el hecho. Deben comunicarse por la misma vía y en igual plazo los casos de restitución o retorno del animal.

ARTÍCULO 23.- El Tutor Responsable de un perro con extrema fuerza mandibular, debe proceder según lo dispuesto en la Ordenanza N° XII - N° 12 en sus Artículos 24 y 25, en caso de que reincidan.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento de la obligación prescripta en la presente ordenanza es sancionado con multa equivalente al valor de Cien Unidades Fijas (100 UF), a cargo según corresponda, del dueño del animal o de la persona física o jurídica que explote el establecimiento y la correspondiente clausura del local.

ARTÍCULO 25.- Determinase la obligación para los Tutores Responsables de los animales



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

comprendidos en la presente ordenanza, realizar capacitaciones y/o charlas informativas por parte de etólogos para la correcta crianza del animal.

ARTÍCULO 26.- En los edificios donde se presten Servicios Veterinarios Profesionales, es requisito indispensable colocar carteles visibles, indicando que es una obligatoriedad registrar los perros con extrema fuerza mandibular (PEFM).

ARTÍCULO 27.- Dispóngase el espacio físico necesario, y la incorporación de un médico veterinario especialista en etología para la correcta instrumentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 28.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones y asociaciones a los fines del mejor cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30.- Créase el Registro Único y Público de Infractores a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31.- Establézcanse las siguientes como sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza:

- a) leves: en caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se intima al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato, debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considera grave;
- b) graves: en el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal del IMUSA, la multa oscila entre las trescientas (300) y seiscientas (600) Unidades Fijas, según lo establezca el Tribunal de Faltas; en caso de acreditar insolvencia económica, la sanción debe ser la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario. Los infractores son incluidos en el Registro Único de Infractores creado por la presente ordenanza;
- c) muy graves:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- 1) en el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscila entre las seiscientas (600) y novecientas (900) Unidades Fijas;
- 2) en el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscila entre las setecientas (700) y novecientas (900) Unidades Fijas. Se exceptúan de este inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se debe a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado;
- 3) se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en este Artículo por el término de tres años la primera vez. En caso de reincidencia la prohibición es definitiva.

ARTÍCULO 32.- El Departamento Ejecutivo Municipal habilita una línea telefónica y otros medios electrónicos para facilitar a todos los ciudadanos la posibilidad de denunciar en forma anónima las violaciones de la presente ordenanza e inspectores capacitados para realizar las verificaciones.

ARTÍCULO 33.- Difúndase la presente ordenanza a través de los medios oficiales de comunicación. La autoridad de aplicación es la encargada de organizar y difundir la implementación de la presente ordenanza, la cual se debe realizar en forma gradual y progresiva, utilizando para ello la implementación de la mayor cantidad de medios de comunicación físicos y digitales idóneas para tal fin.

ARTÍCULO 34.- Abrógase la Ordenanza X N° 11.

ARTÍCULO 35.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 21 del día 02 de septiembre de 2021.

Firmado:

Lic. Facundo López Sartori – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de
Posadas.

Rubén Fernando Edelman – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de
Posadas.